



Resolución Gerencial Regional N°206 -2022-GOREICA/GRDS

Ica, **27 ABR. 2022**

VISTO, La Hoja de Ruta N° E-006058-2022, que contiene el Recurso de Apelación formulado por don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON**, contra el Oficio N° 1255-2021-DREI-DIPER, de fecha 30 de diciembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 28210-2012 don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON**, Secretario IV de la Dirección de Gestión Pedagógica, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el reintegro de incentivos laborales, argumentado que no ha percibido ese beneficio de los años siguientes: Del 02 de marzo al 30 de junio de 1998, del 01 de julio al 31 de diciembre de 1998, del 01 de marzo al 31 de agosto de 1999, del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 1999, del 02 de mayo al 31 de diciembre del 2000 y del 02 de enero al 30 de junio del 2001, indicando que ingreso a laborar a partir del 02 de marzo de 1998, y haber cumplido con laborar las horas adicionales que exigía la ley, más los intereses legales generado;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4152 de fecha 17 de junio del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve **Art. 1°.- RECONOCER** el pago por el reconocimiento de los incentivos laborales de racionamiento y productividad, dejados de percibir por parte de Don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON**, Secretario IV, de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Ica, a partir del 02 de marzo al 30 de junio de 1998, del 01 de julio al 31 de diciembre 1998, del 01 de marzo al 31 de agosto de 1999, del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 1999, del 02 de mayo al 31 de diciembre del 2000, y del 02 de enero al 30 de junio del 2001, que asciende a la suma de veintiséis mil novecientos veintiocho con 00/100 soles (S/: 26,928.00), cantidad que será cancelada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Exp. N° 0030013-2021 el recurrente solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago de intereses legales del beneficio de incentivos laborales, derivados del pago inoportuno de los intereses laborales de Racionamiento y Productividad, el mismo que fue atendido con Oficio N° 1255-2021-DREI-DIPER de fecha 30 de diciembre del 2021, mediante el cual el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a la solicitud, comunicándole la Improcedencia de su solicitud sobre pago de los intereses del beneficio de incentivos laborales;

Que, no conforme con lo resuelto mediante Exp. Adm. N° 4529-2022, el recurrente don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON**, formula recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra el Oficio N° 1255-2021-DREI-DIPER, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, el mismo que fue elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 0204-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 09 de Febrero del 2022, e ingresado con H.R.N° 006058-2022, para su atención;

Que, el recurrente Don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON**, ampara su petitorio en el Art. 218° y 220° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la ley acotada señala que: " son actos administrativo las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos



jurídicos.", por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc. de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos del recurrente, resultando admisible la apelación formulada por el recurrente contra el Oficio N° 1255-2021-DREI-DIPER, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, conforme al Artículo 221° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativo General" se establece sobre los requisitos del recurso, se dispone: "El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente Ley". Asimismo, el Artículo 220° de la misma norma establece: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico y el inciso 2) del Artículo 218° de la misma Ley, el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios";

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; correspondrá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**. En consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de Apelación interpuesto por Don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON** contra el contenido del Oficio N° 1255-2021-DREI-DIPER, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, como segunda y última instancia administrativa, con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, de los argumentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, se deduce que su pretensión está dirigida a que la instancia superior revoque dicha decisión contenida en el oficio materia de impugnación, porque se ha vulnerado el deber de motivación del acto administrativo, dado que la falta de motivación transgrede un componente esencial del derecho al debido procedimiento administrativo, ya que los argumentos del oficio no tienen relación directa de la pretensión planteado, la misma que se circunscribe al pago de los intereses legales por no haberse cancelado en su oportunidad los Incentivos Laborales. Ya que en la actualidad el adeudo laboral principal ya ha sido cancelado en su totalidad por la Dirección Regional de Educación de Ica, también lo es



que los intereses devengados no han sido reconocidos formalmente; consecuentemente no se han cancelado;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4152 de fecha 17 de junio del 2019, se le reconoce el pago de los Incentivos laborales de racionamiento y productividad, dejados de percibir por parte de don Eleodoro DE LA ROSA SIMON, Secretario IV de la Dirección de Gestión Pedagógica, de la Dirección Regional de Educación de Ica, a partir del 02 de marzo al 30 de junio de 1998, del 01 de julio al 31 de diciembre de 1998, del 01 de marzo al 31 de agosto de 1999 del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 1999, del 02 de mayo al 31 de diciembre del 2000 y del 02 de enero al 30 de junio del 2001, que asciende a la suma de Veintiséis mil novecientos veintiocho con 00/100 soles (S/. 26, 923.00), **cantidad que será cancelada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal**;

Que, conforme manifiesta el recurrente la deuda fue cancelada en su totalidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, y han sido cancelados, de acuerdo a la **disponibilidad presupuestal**, es decir la efectividad de dichos pagos estar sujeto al desembolso que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho;

Que, es de señalar que para efectuar el reconocimiento de pago y/o pago del concepto "intereses legales" se requiere necesariamente que exista una sentencia judicial que expresamente así lo ordene, supuesto en el cual la entidad está obligada a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, observando el marco de las leyes del ejercicio presupuestal correspondiente;

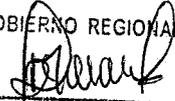
Estando al Informe Técnico N°139-2022-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **ELEODORO DE LA ROSA SIMON**, contra el Oficio N° 1255-2021-DREI-DIPER de fecha 30 de diciembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COR-EICA

LIC. PABLO CÉSAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

